

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA**

**REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN DE  
UNA PETICIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS MEDIANTE EL  
FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN**

Montería, 6 de diciembre de 2022

La Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF-, el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad, y en el que se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y, IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial **Córdoba**, viene adelantando la recolección de información de peticiones que en su momento fueron remitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

De esta forma, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas intentó contactarse vía telefónica con los peticionarios cuya información requería ser complementada, realizando por lo menos tres intentos de llamadas en diferentes días y horas a los números informados por los declarantes del Formato Único de Declaración (FUD) sin lograr un contacto telefónico efectivo.

Posteriormente, se procuró requerir a los peticionarios mediante un oficio remitido a la dirección de residencia informada por los mismos al momento de realizar la declaración, empero, en algunos casos no se contaba con una dirección válida para el envío o estos fueron devueltos por la empresa de mensajería por diversas razones (dirección errada, no existe la dirección, no aceptada, etc.).

En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar a los titulares de las peticiones remitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por medio del presente se requiere a las personas relacionadas con los predios y números de FUD que se indican a continuación para que comparezcan a complementar la información a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cualquiera de nuestras sedes:

RT-RG-FO-75  
V2



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

NÚMERO DE CONSECUTIVO DEL FUD	UBICACIÓN/NOMBRE DEL PREDIO OBJETO DE POSIBLE ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS
BF000497582-1	predio sin denominación ubicado en el municipio de Cáceres en el departamento de Antioquia
BG000497527-1	predio sin denominación ubicado en el municipio de Taraza en el departamento de Antioquia

Para su conocimiento le informamos las direcciones de las Oficinas Territoriales a las cuales se puede acercarse para complementar su petición:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE O PUNTO DE ATENCIÓN	DIRECCIÓN
APARTADÓ	APARTADÓ	CARRERA 101 A NO. 96 - 37, PISO 1 OFICINA 203A / 204A / 205A - BARRIO EL AMPARO.
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CARRERA 46 N°. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7, OFICINA 701
BOGOTÁ	SEDE CENTRAL	CARRERA 13A # 29 - 24 / EDIFICIO ALLIANZ, PISO 8
	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 N°. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, PISO 2 , OFICINA 201.
	QUIBDÓ	CALLE 23 N°. 4 – 26, EDIFICIO VICVAL, PISO 1, BARRIO LA YESQUITA
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 N ° 55-51 BARRIO MONTE CARMELO
	SINCELEJO	CARRERA 18 N°. 25 A – 150 CALLE EL COMERCIO, CENTRO.
	CARTAGENA P/A	Centro Regional de Atención a Víctimas-CRAV, Cartagena, vía la cordialidad a la altura de el coliseo de ferias Fulgencio Segrera Lorteau, (por la Terminal de Transporte, Km 1 vía Bayunca)
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 9 B N° 9 – 52 / BARRIO EL PRADO
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 N°. 4 - 52 CENTRO HISTÓRICO
	NEIVA	CARRERA 5 No. 21-18 B / BARRIO SEVILLA
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B N°. 9 – 83 EDIFICIO LESLIE, PISO 3
CÓRDOBA	MONTERÍA	CARRERA 14 NO. 37ª -17 EDIFICIO 38 ST. BARRIO OSPINA PEREZ
	CAUCASIA	CARRERA 11 N° 19-46, AVENIDA EL PAJORAL PISO 1
	PLATO P/A	CARRERA 11 N° 10-53 BARRIO CONCEPCIÓN
	SANTA MARTA	CALLE 27 N°. 2B – 35 BARRIO EL PRADO



MAGDALENA	RRANQUILLA	VÍA 11 N° 8 A 25 CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS CORREGIMIENTO DE JUAN MINA.
MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA	CARRERA 33 N° 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A N°. 10 – 56
META	VILLAVICENCIO	CARRERA 22 N° 5B-114 LOCAL D2 DEL PARQUE COMERCIAL PRIMAVERA VÍA QUE CONDUCE APUERTO LÓPEZ
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 N° 23 – 56/60, SECTOR CENTRO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 N° 0 – 66 BARRIO LA PLAYA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 N°. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO
TOLIMA	IBAGUÉ	CARRERA 5 N°. 38 – 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3 Y 4
VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI	CALLE 9 N° 4 – 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE, LOCAL 109
	PEREIRA	CALLE 20 N°. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACION CENTRAL, LOCAL 302 – 303

Es importante señalar que las personas relacionadas anteriormente tienen el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente requerimiento, que se hará en la página web de la entidad y en la cartelera de la sede **Montería- Córdoba** a partir del 6 de diciembre de 2022. De no dar cumplimiento al requerimiento aquí realizado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de su petición y por ende el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17<sup>1</sup> de la Ley 1448 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**AURA BERMUDEZ DE LEON**  
**PROFESIONAL RUPTA- ANEXO 11**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

ID: 1075771 y 1075786

<sup>1</sup> ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RT-RG-FO-75  
V2



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura